

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moro Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Moro Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 30 de mayo de 1964, denegatoria de la concesión de devengos por residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre pago de costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moro Fernández contra la resolución del Ministerio del Ejército de 30 de mayo de 1964, que declaramos firme.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de noviembre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 13.071, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, fecha 24 de septiembre de 1963, que desestimó la alzada interpuesta contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.071 promovido por don Iván García Tomé contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 24 de septiembre de 1963, relativo a tributación por el epígrafe tercero de la tarifa segunda de Utilidades e Impuesto sobre las Rentas del Capital, que desestimó la alzada interpuesta contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1965, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Iván García Tomé contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1963 sobre Impuesto sobre Rentas de Capital debemos confirmarle en todo por ser conforme a derecho, e imponemos las costas del proceso al recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 3 de diciembre de 1965 de inscripción en los Ramos de Incendios y Voluntario de Automóviles, de la «Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia», con domicilio en Valencia, Gobernador Viejo, 7, de ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en los Ramos de Incendios y

Voluntario de Automóviles, con ámbito de acción limitado a la provincia de Valencia a cuyo efecto ha remitido la oportuna documentación;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción a la «Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia» en los Ramos de Incendios y Voluntario de Automóviles, y consiguiendo autorización para operar en los mismos con ámbito provincial, y con aprobación de la documentación presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.—P. D., José Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 9 de diciembre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en pleito número 13.142, promovido por don Felipe Corchero Jiménez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central por la Cuota por Beneficios ejercicio 1957.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictado en 5 de octubre de 1965 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 13.142/1963, promovido por don Felipe Corchero Jiménez, domiciliado en Mérida, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central que desestimó el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Badajoz sobre asignación de bases y liquidación practicada a dicho contribuyente por el Impuesto Industrial. Cuota por Beneficios del ejercicio 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumplan en todas sus partes la mencionada sentencia

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de noviembre de 1965 sobre la ampliación de limitaciones en el Seguro de Enterramiento a las del apartado b), artículo sexto, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de la Compañía de Seguros «Clínica San Bernardo, S. A.».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1965, página 16045, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, líneas octava y novena, donde dice: «...de la Ley de 19 de diciembre de 1954...», debe decir: «...de la Ley de 16 de diciembre de 1954...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 3644/1965, de 25 de noviembre, por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de los «Proyectos modificados de los de replanteo previo de los de defensa y encauzamiento del río Genil en el término de Granada, tramo agrícola; mejora y terminación de los encauzamientos y defensas del río Genil en los términos de Santafé, Chauchina y Fuente Vaqueros, y defensa y encauzamiento del río Dilar desde el puente de la carretera de Armilla a Alhama hasta su confluencia con el río Genil».

Por Orden ministerial de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro fueron aprobados definitivamente los proyectos modificados de los de replanteo previo de los de defensa y encauzamiento del río Genil, en el término de Granada, tramo agrícola; mejora y terminación de los encauzamientos y defensas del río Genil en los términos de Santafé, Chauchina y Fuente Vaqueros, y defensa y encauzamiento del río Dilar, desde el puente de la carretera de Armilla a Alhama